



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 109 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190035800	Ejecutivo	Angela Rebeca Baloco Donato	Jairo Alonso Baloco Zuluaga	06/09/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320170025700	Ejecutivo	Banco De Occidente	Aisar Salim Farah Buelvas	06/09/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320180021300	Ejecutivo	Nelly Del Socorro Pacheco Saavedra	Ana Maria Dereix De Sande	06/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	06/09/2023	Auto Decide
23001310300320230001300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	06/09/2023	Auto Decide
23001310300320220024100	Procesos Ejecutivos	Adriana Rincón Pernet	Asdrubal Rincon Pernet	06/09/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

28ff17ca-8fab-4cab-81fe-32b35ab06750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 109 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220017000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alvaro Antonio Garcia Gonzalez	06/09/2023	Auto Decide
23001310300320230011500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Wilmer Plaza Sanchez	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320210007900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Ricardo Manuel Ayala Martinez, Panorama Ips S.A.S.	06/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320230014100	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Ximena Judith Romero Mestra, Javier Alberto Ponton Hoyos	06/09/2023	Auto Rechaza
23001310300320210024900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Benjumea Varon	Edgardo Miguel Espitia Garces	06/09/2023	Auto Decide

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

28ff17ca-8fab-4cab-81fe-32b35ab06750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 109 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200003000	Procesos Verbales	Juan Martinez Cardenas	Personas Desconocidas E Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir , Alicia Isabel Macea Cordero, Julia Felicia Macea Fernandez, Julia Cristina Diaz O Macea Diaz, Rosa Julia Macea Medrano, Carmen Maria Macea Medrano, Herederos Indeterminado	06/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320170015200	Procesos Verbales	Claudia Patricia Hernandez Lora	Sixta Tulia Rubio Lopez, Herederos Indeterminados De Evangelista Hernandez	06/09/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320200015900	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Fabio Lozano Peña	06/09/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

28ff17ca-8fab-4cab-81fe-32b35ab06750



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 109 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230020300	Tutela	Fredy Rafael Martinez Gomez	Direccion De Sanidad Militar Ejercito Nacional	06/09/2023	Auto Admite
23001310300320230020100	Tutela	Ismelda Sofia Solano Solera	Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas Yo Quien Haga Sus Veces	06/09/2023	Auto Admite
23001310300320230020200	Tutela	Jairo Jose Bolivar Jimenez	Nueva Eps., Gestar Salud Ips	06/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

28ff17ca-8fab-4cab-81fe-32b35ab06750

SECRETARÍA. Montería. Seis (06) de Septiembre dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se debe reprogramar la audiencia, debido a que para la fecha en que fue programada, la titular del despacho estaba incapacitada por su EPS. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Seis (06) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	CLAUDIA HERNANDEZ LORA.
DEMANDADO	SIXTA RUBIO FLOREZ Y OTROS
RADICADO	23001310300320170015200
ASUNTO	REPROGRAMA LA AUDIENCIA.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, que se había programado audiencia el día 04 de Septiembre del 2023 fecha en la cual la titular del despacho se encontraba incapacitada, por lo anterior, se programa la audiencia para el día 15 de septiembre del 2023, a las 8:30 a.m, de conformidad con la ley 2213 de 2022, y a través dela plataforma virtual TEAMS, para lo cual se extiende el presente Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzc5ZjQ2MDQtYVYjMC00NjhkLWI0NWMtNjQyMzliM2E4ODQw%40thre ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d&redirectToPreJoin=true

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR FECHA para continuar la audiencia inicial, el día quince (15) de septiembre de 2023, a las 8:30 .m, se llevará a cabo de conformidad con la citada ley 2213 de 2022, y a través dela plataforma virtual TEAMS.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzc5ZjQ2MDQtYVYjMC00NjhkLWI0NWMtNjQyMzliM2E4ODQw%40thre ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d&redirectToPreJoin=true

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf460f29dcf60763050d7980825f59e27728fee97ecc58a7c9e632f947f8b31**

Documento generado en 06/09/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante correo electrónico del 21-06-2023, informa la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, del señor **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786**, mediante Auto calendarado 14-septiembre-2022 el cual anexa. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. -NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786
RADICADO	23001310300320170025700
ASUNTO	REMITIR PROCESO POR LIQUIDACION PATRIMONIAL
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el correo electrónico recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería y el Auto calendarado 14-septiembre-2022 que anexa, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **AISAR FARAH BUELVAS - CC.79.953.786**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurrido en “Negociación de Deudas”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendarado 14-septiembre-2022, con **Radicado 23001400300320210096100**.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el mencionado es único demandado, se procede a remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo **Radicado 23001400300320210096100**. Ver norma.

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que sea incorporado a los trámites del Proceso de Liquidación Patrimonial del señor **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786**, adelantado en ese despacho judicial bajo **Radicado 23001400300320210096100**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo **Radicado 23001400300320210096100**, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786** y, **en caso de existir depósitos judiciales constituidos** dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría, procédase de conformidad sin dilaciones y déjese constancia de ello, haciendo las desanotaciones y cancelación del radicado a que haya lugar, en libros y sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7113a6a649f6b828022b0386628dff1512f7ac3663a88b8eb6f8eedfd4f95f2d**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la Dra. **EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO**, por parte de la señora **SHIRLEY POSADA BENITEZ**, en calidad de cesionaria de derechos litigiosos de la demandante. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. 26.176.749-
CESIONARIA A TÍTULO ONEROSO	SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES identificada con c.c 1.033.369.438 sposadab@hotmail.com,
APODERADA	EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA, C.C. 34.979.942,
RADICADO	230013103003 2018-00072-00.
ASUNTO	PERSONERIA.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 25 de julio de 2023 por la Dra. **EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO**, se constata que la señora **SHIRLEY POSADA BENITEZ** en calidad de cesionaria de derechos litigiosos, comparece al proceso otorgando poder a la Dra. **EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO**, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio, así:

25 de julio de 2023

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
MONTERÍA- CÓRDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
PARTE EJECUTANTE: ROSARIO PINEDO HADDAD
CESIONARIA DE DERECHOS LITIGIOSOS: SHIRLEY POSADA BENITEZ
PARTE EJECUTANTE: MARÍA AMELIA VEGA PINEDA
RADICADO: 23001310300320180007200

EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO, mayor de edad y abogada en ejercicio identificada como aparece en mi firma, remito respetuosamente poder otorgado por la señora SHIRLEY POSADA BENITEZ, Cesionaria de Derechos litigiosos dentro del proceso ejecutivo de la referencia para actuar como su apoderada dentro del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

EDITH LUCIA MARTÍNEZ
C.C. 1214731818
T.P. C.S.J. 398764

10 de julio de 2023

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería Córdoba

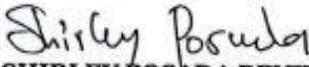


REF.
PROCESO EJECUTIVO
PARTE EJECUTANTE: ROSARIO PINEDO HADDAD
CESIONARIA DE DERECHOS LITIGIOSOS: SHIRLEY POSADA BENITEZ.
PARTE EJECUTADA: MARÍA AMELIA VEGA PINEDA.
RADICADO: 23001310300320180007200

SHIRLEY POSADA BENITEZ, mujer, mayor identificada con la cedula de ciudadanía número 1.033.369.438, con residencia y domicilio en esta ciudad, me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho corresponda, a la abogada EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO, igualmente mayor, vecina de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía número 1214731818, con Tarjeta Profesional número 398764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso del rubro, y ejecute y haga efectiva a mi favor el pago de la obligación que en este proceso se cobra, la cual me fue cedida mediante contrato que reposa en el proceso.

La abogada cuenta con todas las facultades que de este mandato se deriven las cuales se encuentran previstas en el artículo 77 CGP y en especial le otorgo las facultades de Recibir, Transigir, conciliar, desistir, sustituir, recurrir, en fin, todas las necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Relevo a mi apoderado de costas y gastos. Las notificaciones, la suscrita las recibirá en el correo electrónico: sposadab@hotmail.com mi apoderada en el correo: elucia.martinez@udea.edu.co

Cordialmente,


SHIRLEY POSADA BENITEZ
CC No 1.033.369.438.

Acepto,


EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO
C.C. 12147317818
T.P. C.S.J. 398764



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO** tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
EDITH LUCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1214731818	398764	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Por último, se evidencia que la orden dada a la secuestre calendada 19 de diciembre de 2023, no fue atendida así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 002

AL RESPONDER CITE: 2018-00072

Montería, 20 de enero de 2023

Señor (a):
JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES
Secuestre.
Montería- Córdoba

ASUNTO: ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de **ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. C.C. N° 26.176.749** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942. RADICADO 230013103003 2018-000072-00.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ:** ORDENAR a la secuestre rendir cuenta en un término de tres (3) días, oficiase por secretaria. Una vez hecho lo anterior vuelva al despacho para proveer.

Conforme a lo anterior, el Juzgado ordenará requerir,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **EDITH LUCIA MARTÍNEZ MURILLO**, como apoderada judicial de la señora **SHIRLEY POSADA BENITEZ**, en calidad de cesionaria de derechos litigiosos, para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaria a la secuestre, para el cumplimiento de la orden judicial calendada 19 de diciembre de 2023, la cual no fue atendida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87082a7e2957b3d7bc18abbdf228df541c40d76a3ac0653cbbdd07a06a57a2fd**

Documento generado en 06/09/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el abogado Robert Casilla Herrera presentó recurso contra el numeral 5 del auto calendarado 26-06-2023, del cual se corrió traslado secretarial y se encuentra vencido el término del mismo. Provea.

CamScanner 30-06-2023 16.28.pdf

Robert Casilla Herrera <rober_casilla@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 30-06-2023 16.28.pdf

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación de la resolución del auto de fecha 26 junio del año 2023.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA -CC.34.967.203
DEMANDADO	ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00213-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el abogado ROBERT MIGUEL CASILLA HERRERA –CC. 7.384.429 y T.P. 143.473 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor ISIDORO MANUEL CASILLA PÉREZ, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el numeral 5º del Auto calendarado 26-06-2023 que dispuso:

QUINTO: NO IMPRIMIR trámite incidental a las oposiciones presentadas por los señores **ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ, JOSÉ JOAQUIN POLO ÁVILA, MILTON FARLEY LOZANO LUNA y JUANA MARÍA ESPITIA TORRES** sin representación de apoderado judicial, en la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-41191 realizada en fecha 09-02-2023, por cuanto no acudieron al juzgado a través de apoderado judicial **dentro del término que establece el Parágrafo del artículo 309 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 596 ibídem.**

Sería del caso proceder al estudio del recurso impetrado, si no fuera porque se advierte que el togado no acredita su legitimación en la causa, por cuanto no allega poder alguno otorgado por el señor Isidoro Miguel Casilla Pérez en cuya representación manifiesta actuar.

Es preciso indicar que una vez revisada el Acta de la Diligencia de Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-41191, realizada en fecha 09-02-2023, no se adosa poder alguno otorgado al abogado Robert Miguel Casilla Herrera y, en la mencionada Acta, tampoco figura el togado como interviniente en dicha diligencia ni como firmante de la misma. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dada en canalete a los 09 días del mes de FEBRERO del 2023 se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron

IVAN DARIO LAMBERTINEZ V.
Inspector central de policía

LILIANA ALVAREZ SARMIENTO
secretaria inspección.

RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS
Secuestre

ALVARO ENRIQUE PALACIOS
abogado parte demandante
C.C 19212.630 de Bogotá
T.P. 26226

GERARDO RAFAEL SALGADO
CC N° 78.694.201 de montería

JORGE LUIS MOSQUERA MERCADO
CC N 6.881.752 de Montería
T.P 218458

MARIO GONZALEZ BECHARA
CC N° 78.750.954 de montería
Custodio

ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ
c/c 15.092.167 de canalete



Calle 3 N.º 3 – 76 Palacio Municipal teletax: 760-10-16
Email: alcaldia@canalete-cordoba.gov.co
Inspeccion.canalete@gmail.com
Canalete - Córdoba



JOSE JOAQUIN POLO AVILA
c.c 10.965.068

JUANA MARIA ESPITIA TORRES
C.C 35.010.596

MILTON FARLEY LOZANO LUNA
C.C 1.067.882.433

Visto lo anterior, el Despacho rechazará de plano el recurso presentado por el abogado ROBERT MIGUEL CASILLA HERRERA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR de PLANO el recurso impetrado por el abogado ROBERT MIGUEL CASILLA HERRERA –CC. 7.384.429 y T.P. 143.473 del C.S.J, por lo esgrimido en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f610439067fed55ddf76375ff7390f06481c36bb54a72ff5eb0b4e7cfd0c2e**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, allega respuesta

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGELA REBECA BALOCO DONATO C.C 34970396
DEMANDADO	JAIRO ALONSO BALOCO ZULUAGA C.C 10965232
RADICADO	230013103003-2019-00358-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, informa que:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 - EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le informo que se ha registrado parcialmente **LA CANCELACION Y EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REMANENTE**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0790 con radicación No. **23-001-31-03-003-2019-00358-00** de fecha 19/07/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-7700 de fecha 26/07/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-111360, mas no así en la matrícula inmobiliaria 140-14860, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-

CONTRA: JAIRO BALOCO ZULUAGA.-

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

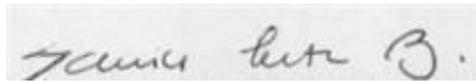
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte ejecutante, la respuesta dada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37adcf3b43df02f67d1be003397ef032a22433ecf4dcd2cece66b5d7394684d**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación presentado por la apoderada demandante contra el auto calendarado 10 de agosto de 2023. Provea.

**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DEMANDA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS C.C. N° 10790129
DEMANDADO	JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO, JULIO EUGENIO MACEA DIAZ, MIGUEL ANGEL MACEA DIAZ, JOSE MARIA MACEA DIAZ, GILMA ISABEL MACEA DE CORONADO y BELISA MACEA DE BENJAMIN E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ
RADICADO	230013103003 2020-000030-00
ASUNTO	AUTO DENIEGA RECURSO DE APELACION
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la abogada de la parte demandante, doctora ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, presentó recurso de reposición contra el auto calendarado 10 de agosto de 2023, verificando el despacho que este se denegará, por no haberse presentado dentro de la oportunidad procesal así:

18/8/23, 16:55

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

envío memorial Apelación

Zulma Dalila Flórez Mira <zulmaflo@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 2:16 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (635 KB)

memorial apelacion rdo 2020-00030-00.pdf

El respectivo auto calendarado 10 de agosto de 2023, fue notificado por estado N° 109



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del día viernes 11 de agosto de 2023. Ver imagen



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria 003

Estado No. 109 De Viernes, 11 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	10/08/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320230012800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Konekta Temporal Ltda, Luis Alberto Lopez Jimenez, Alfonso Ramon Espriella Aldana	10/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320230004200	Procesos Ejecutivos	Luz Esmeralda Manjarrez Ayazo	Deyanira Del Carmen Buendia Argumedo	10/08/2023	Auto Requiere
23001310300320200003000	Procesos Verbales	Juan Martinez Cardenas	Personas Desconocidas E Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir , Alicia Isabel Macea Cordero, Julia Felicia Macea Fernandez, Julia Cristina Diaz O Macea Diaz, Rosa Julia Macea Medrano, Carmen Maria Macea Medrano, Herederos Indeterminado	10/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

y al haberse presentado hasta el día 18 de agosto de 2023, se tiene que el pretendido recurso de apelación¹ es extemporáneo al haberse presentado por fuera de los tres días siguientes a su notificación por estado, término que fenecía en fecha 16- agosto-2023.

¹ ARTÍCULO 322 CGP. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal **o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...**"



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de apelación propuesto por la apoderada demandante, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7107c35e13f8781d7f9e69be95275122ff36f9e229847cb1fb8ef01caee0cf**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en donde el Dr. Oscar Lora Espitia contestó oportunamente la demanda y donde la Dra. MILEIDYS MERCADO NARVAEZ, describió el traslado de las excepciones propuestas. Provea

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370
DEMANDADO	FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017
RADICADO	230013103003-2020-00159-00
ASUNTO	FECHA
PROVIDENCIA	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el Dr. Oscar Lora Espitia contestó oportunamente la demanda, propuso excepciones de merito y le dio traslado a su contraparte conforme a la ley 2213 de 2022, así:

**Contestación demanda RESTITUCIÓN
DE TENENCIA BANCO ITAÚ Vs FABIO
LOZANO PEÑA 2020-00159-00**

De: oscar lora espitia
oscaremilioloraespitia@hotmail.es
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba -
Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: mileidy.molinabogados@gmail.com
mileidy.molinabogados@gmail.com
Enviado: miércoles, 26 de julio 4:54 p. m.

Ahora bien, comoquiera que la Dra. MILEIDYS MERCADO NARVAEZ, describió el traslado de las excepciones propuestas, así:

Rad. 23001310300320200015900 - Descorre traslado de excepción

Mileidy Marcano Narvaez <mileidy.molinabogados@gmail.com>

Mié 2/08/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

Rad. 23001310300320200015900 - Descorre traslado de excepción.pdf;

Sres

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Cordial saludo

Adjunto solicitud con destino al siguiente proceso:

Radicado: 23001310300320200015900
Proceso: Verbal de Restitución de tenencia
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): FABIO LOZANO PEÑA CC 19202017

Atentamente

--

Mileidys Marcano Narvaez

Calle 40 No. 44-39 Ofc. 11F

Es el momento para fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 CGP. Señalando el **día 14 de septiembre de 2023 las 4:00 pm.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022.

En cuanto al recurso propuesto, se ordena por secretaria dar traslado del mismo, para poder decidir. Por lo que se...

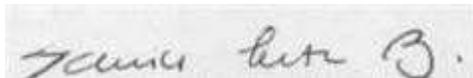
RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem y subsiguientes, para el día **14 de septiembre de 2023 las 4:00 pm.**

SEGUNDO: Se ordena a los apoderados judiciales, informar el correo a donde se debe **extender este link a todos los sujetos procesales que por ley deban comparecer a la audiencia**, recordando la obligatoria asistencia; y en caso que no se cuente con los medios tecnológicos, deberán informarlo al despacho con una antelación de 2 días anteriores de la audiencia, para que se pueda realizar desde una sala de audiencias **únicamente con la presencia de los sujetos, que no disponga de medios tecnológicos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339fb42862cd523b4de8d3e512a82e697bb7af3d410d92397e66bebcd866709**

Documento generado en 06/09/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería. Seis (06) de Septiembre dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se debe reprogramar la audiencia inicial, debido a que para la fecha en que estaba programada, la titular del despacho se encontraba con dificultades de salud en su voz. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Seis (06) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA RINCÓN PERNETT
DEMANDADO	ASDRUBAL RINCÓN PERNETT
RADICADO	23001310300320220024100
ASUNTO	REPROGRAMA LA AUDIENCIA.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, que se había programado audiencia inicial, para el día 29 de agosto del 2023, fecha en la cual, la titular del despacho se encontraba enferma y posteriormente incapacitada por su EPS.

Por lo anterior, se programa nuevamente la audiencia, para el día 13 de septiembre del 2023. La audiencia será programada para el día trece (13) de septiembre de 2023, a las 2:00 .m, se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022, y a través de la plataforma virtual TEAMS Link:

https://teams.microsoft.com/_#/meetup-join/19:meeting_M2JkMThkNzMtYWNkZC00ZmZmLWJjOTQtYTlhY2RhNzNkN2Jh@thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d&anon=true&deeplinkId=db97113c-69bd-4f96-afc2-af9c49903814

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR FECHA para la realización de la audiencia inicial, para el día trece (13) de septiembre de 2023, a las 2:00 p.m, se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022, y a través de la plataforma virtual TEAMS. LINK:

https://teams.microsoft.com/_#/meetup-join/19:meeting_M2JkMThkNzMtYWNkZC00ZmZmLWJjOTQtYTlhY2RhNzNkN2Jh@thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d&anon=true&deeplinkId=db97113c-69bd-4f96-afc2-af9c49903814

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0be92259ca13f4e62355c4aa4d31822210f43a63c4e314f7e1445f57f131659**

Documento generado en 06/09/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual, la parte ejecutada presento excusa antes de la realización de la audiencia programada para el día de hoy, y la parte ejecutante presentó también un memorial solicitando no acceder a excusar al demandado. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADO	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	ACEPTA EXCUSA- FIJA FECHA- ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR A LA EPS DEL EJECUTADO.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que la parte ejecutada allegó el siguiente documento:

**MIGUEL ANDRES OLMOS OYOLA
MEDICINA INTERNA**

DIR: CALLE 27 N°13-08 OF. 105 MONTERIA
TEL: 047387791 - 3218893387 - 3028139528

Fecha de impresión:
2023-09-05 08:48:00

INFORMACION DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN:	00 63793300	FECHA EVOLUCIÓN:	2023-09-05 08:32:06	EVOLUCIÓN N°:	23359
PACIENTE:	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS	FECHA NACIMIENTO:	1966-12-17		
EDAD:	56	GENERO:	M	RAZA:	"blanco"
OCCUPACIÓN:	BAJADERO	ESTADO CIVIL:	SOLTERO	TELÉFONO:	309844106
DIRECCIÓN:	CRR 3 # 8829 EL RECREO	ENTIDAD:	PARTICULAR		
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	BEATRIZ SOTOMAYOR	TELÉFONO DEL RESPONSABLE:	3129169181	PARENTESCO DEL ESPOSO (A) RESPONSABLE:	

DESCRIPCIÓN DE LA EVOLUCIÓN

RESUMEN DE HISTORIA
66 años
Dx:
HTA grado 3
Cardiopatía hipertensiva
Diabetes mellitus tipo II
Adenocarcinoma de próstata con metástasis óseas múltiples, adenopatías retroperitoneales, compromiso suprarrenal
E depresivo ansioso
Trastorno del comportamiento por uso de sedantes y opiáceos
Obesidad G I

ERC
Plan:
Edorje 320/510/25 1x1
Nabilin 10mg 1x1
Trayenta duo 2.5/500 1x1
wilbutrin 150 1x2
Neviot 1cc 1x2
Elexon 4.5 parches uno diario
Mistapax 30 mg media tab. 2 pm
Análisis: paciente en mal estado general con cáncer de próstata avanzado con metástasis óseas múltiples que le impiden la movilización y en tratamiento psiquiátrico. Tiene además hipertensión arterial de difícil control.

Miguel Olmos
Miguel Olmos Oyola

MIGUEL ANDRES OLMOS OYOLA
C.C 71582384 | Registro Médico: 3722

Consistente en una historia clínica de un profesional de la salud especializado en medicina interna, quien el día de ayer 5 de septiembre de 2023, dio fe, sobre el mal estado de salud en general del paciente EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS, debido a que sufre de crisis hipertensivas, amen que tiene cáncer en la próstata, con metástasis óseas que le impiden moverse.

Adicional a dicho documento, también adosó, **unas incapacidades no transcritas por su EPS así:**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dv. O₃
David Martínez Mejía

DAVID MARTINEZ MEJIA
Médico - ozonoterapeuta aepromo esp.
C.C. 8.098.799
Cra. 22 N° 62A-67 St. La Candelaria Consultorio 304
Artes medicina y rehabilitación
Cra. 802 848 6277-624 390 9623 - Montería - Córdoba

Nombre: Edgardo Miguel Espino García cc 6872.350. Fecha: 05 / 09 / 2023

R/:

Certifico que al pte en mención se encuentra incapacitado por 15 días a partir de la fecha por presentar problemas de salud.

David Martínez Mejía
Médico - ozonoterapeuta aepromo esp.

DIAS	MESES	AÑO
15	09	2023

EDGARDO MIGUEL ESPINO GARCIA
R/ C.C. 687235071416

A SANTIAGO MONTE:
Por medio del presente certifico que el paciente EDGARDO MIGUEL ESPINO GARCIA presenta cuadro de dependencia médica a supervisión de base, lo cual se le concede incapacitado por 15 días a partir de la fecha.

Edgardo Martínez Mejía
Médico - ozonoterapeuta aepromo esp.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la norma del artículo 372 del CGP, así:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, **solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

Visto lo anterior, el Despacho procederá conforme lo establece el artículo 372CGP a acceder a excusar al ejecutado, teniendo en cuenta que:

- 1.-Se presento prueba sumaria
- 2.-La solicitud se presentó respecto del ejecutado.
- 3.- La solicitud fue presentada con anterioridad a la demanda
- 4.-Del acervo probatorio y bajo los postulados de la buena fe, se evidencia una justa causa, cuando un médico especialista valora el estado de salud de un paciente con cáncer en estado de metástasis, pese a que no lo incapacitó, este despacho considera una justa causa.

Por lo anterior, y conforme a la norma transcrita, se accederá a excusar al demandado, y se reprogramará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el día **jueves 28 de septiembre de 2023** a las 9:00am.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, respecto a **la solicitud que hace la parte ejecutante consistente en:**

REQUERIR a SALUD TOTAL EPS, a efectos que certifique en un término de (72) horas:

- 1.1. *la existencia de transcripción y/o validez de las incapacidades a favor del señor EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES con C.C. No. 6.872.350, a saber: • Incapacidad medica expedida por MEDICO PARTICULAR, DAVID MARTINEZ MEJIA, de fecha: 5/09/2023, por el termino de 48 horas a partir de esa fecha por presentar "problemas de salud".*
- 1.2. *• Incapacidad medica expedida por ALEJANDRO CASTELLANOS PINEDO el de fecha: (4) de septiembre de (2023) por el termino de "15 días de incapacidad, "por depresión debido a enfermedad base.*

2.1. CERTIFICAR e INFORMAR, si existió orden de servicios para que el señor EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES con C.C. No. 6.872.350, fuera atendido por el médico, DAVID MARTINEZ MEJIA quien es OZONOTERAPEUTA.

2.2. CERTIFICAR e INFORMAR, si existió orden de servicios para que el señor EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES con C.C. No. 6.872.350, fuera atendido por el medico ALEJANDRO CASTELLANOS PINEDO.

Este despacho verifica que el artículo 43 del Código general del proceso, solo establece lo siguiente, **frente a los poderes de los jueces, frente a las excusas presentadas por las partes, para justificar su inasistencia a la audiencia:**

"5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar".

Por lo anterior este despacho debe hacer claridad sobre lo siguiente:

-Una cosa es valorar una causa como justificada para efectos de no comparecer a una audiencia.

-Otra cosa es que, además de la justa causa; se hubieren adosado documentos adicionales, sobre los que es posible, aplicar la norma descrita en el numeral 5° del artículo 43CGP.

La anterior distinción es importante, bajo el entendido que, en el presente caso, **se valoró el documento-historia clínica, del especialista en medicina interna (Sin importar que sea medico particular u ordenado por EPS, no solo como una justa causa para que el paciente (Demandado) no comparezca a la audiencia, sino también; como una causa humanitaria,** en virtud de la agresividad que representa el cáncer con metástasis- allí certificado.

Sin embargo; la anterior justificación no es excluyente, para que, bajo los poderes del Juez antes citados, no se pueda ordenar oficiar a la EPS SALUDTOTAL que informe si las incapacidades aquí traídas fueron transcritas por dicha EPS, y para que además; certifique si al paciente EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS - CC.6.872.350, le vienen tratando alguna enfermedad de tipo catastrófico? Para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

Frente a las restantes solicitudes que hace el abogado, este despacho se abstendrá de solicitar a la EPS, en el entendido, que la norma solo dispone "ratificar la autenticidad y veracidad de las excusas"

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a excusar al demandado por las razones antes expuestas, en consecuencia, REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **jueves 28 de septiembre de 2023 a las 9:00am, sin que por ningún motivo pueda haber más aplazamientos.**

SEGUNDO: Se ordena a los apoderados judiciales, extender este link https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_OTU5OTcyZDctOWM0YS00OGMyLWFjMWMtNzNmMGlwYTM3Mzcx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=05%7C01%7Cmarrietb%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7df8dd833e9841a8c8c508dbae6badd%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638296078221576702%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=ieo1SP%2Fh%2BSOKtWldRLenk030WhRaX%2FwW659PF3tPs34%3D&reserved=0

A todos los sujetos procesales que por ley deban comparecer a la audiencia, **recordando la obligatoria asistencia**; y en caso que no se cuente con los medios tecnológicos, deberán informarlo al despacho con una antelación de 2 días anteriores de la audiencia, para que se pueda realizar desde una sala de audiencias únicamente con la presencia de los sujetos, que no disponga de medios tecnológicos.

TERCERO: ACCEDER únicamente a la solicitud de ordenar oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que informe si al paciente: EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS – identificado CC.6.872.350, le fueron transcritas o autorizadas las siguientes incapacidades:

Incapacidad medica expedida por MEDICO PARTICULAR, DAVID MARTINEZ MEJIA, de fecha: 5/09/2023, por el termino de 48 horas a partir de esa fecha por presentar "problemas de salud".

Incapacidad medica expedida por ALEJANDRO CASTELLANOS PINEDO el de fecha: (4) de septiembre de (2023) por el termino de "15 días de incapacidad, "por depresión debido a enfermedad base", y para que, además; ¿certifique si al paciente EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS – identificado CC.6.872.350, le vienen tratando alguna enfermedad de tipo catastrófico? Para lo cual se concederá un término de cinco (5) días. Oficiese por secretaria.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0302f18c1a5439c9ca11b62a1ba9d6a48675bad7236083154dd3ec63604166**

Documento generado en 06/09/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el **07-julio-2023**. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario.

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT. 8909039388
DEMANDADO	ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ C.C 18371293
RADICADO	230013103003 2022-00170 00
ASUNTO	AUTO TIENE DE RECIBO ABONO - APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(#)

En proveído de fecha 13 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA NIT. 8909039388 contra ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ C.C 18371293 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5690086977

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ** y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. **5690086977** base de la presente ejecución.

- Por la suma **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$121.898.160) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **21 DE MARZO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de **ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ** y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré de fecha **08 DE FEBRERO DE 2019** base de la presente ejecución.

- Por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$33.633.819) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **07 DE MAYO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAGARÉ No. 5690086978

TERCERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. **5690086978** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.748.470) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **21 DE MARZO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 – parte resolutive- numeral quinto, sexto, séptimo y octavo el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, practicarse la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar dentro del presente proceso, y condenar en costas a la parte ejecutada.

El apoderado judicial del demandante presenta liquidación del crédito a corte 7 de julio de 2023, así:

Por el Pagaré N° 5690086977 capital de \$121.898.160, mas intereses moratorios causados desde 21-03-2022 hasta 7-07-2023, así:

Saldo de la obligación a jul 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	121,898,160.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	44,705,970.42
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	166,604,130.42

Por el Pagaré de 8 de febrero de 2022, capital de \$33.633.819, mas intereses moratorios causados desde 07-05-2022 hasta 7-07-2023, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Saldo de la obligación a jul 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	33,633,819.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	11,356,312.41
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	44,990,131.41

Por el Pagaré N° 5690086978 con capital actual a fecha 19 de enero de 2023 de \$2.199.118, toda vez que en fecha 18 enero de 2023 se imputó como abono a capital de \$3.748.470 inicial, la suma de \$1.549.352. Así mismo se abono a intereses moratorios causados a 18 de enero de 2023 la suma de \$444.687,59, por lo presenta respecto a la obligación en comento liquidación de capital actual mas saldo intereses moratorios causados desde 21-03-2022 a 7-07-2023, en los siguientes términos:

Saldo de la obligación a jul 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	2,199,118.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	696,663.54
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,895,981.54

Acorde a lo reglado por el canon 110 del C.G.P., se dio traslado de la anterior liquidación, por el término de tres días, los cuales fenecieron el día 24 de agosto de 2023 sin que la parte ejecutada hubiese presentado objeción alguna.

Ahora bien, revisada la liquidación en comento, **está judicatura tendrá de recibo los abonos que indica el apoderado ejecutante a realizado el ejecutado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 5690086978 de la siguiente forma:**

A capital inicial de \$ 3.748.470 abono a 18 de enero de \$1.549.352 obteniéndose **capital actual adeudado a fecha 7 de julio de 2023 de \$ 2.199.118.** y el abono efectuado por el ejecutado el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

día 18-enero-2023 por suma de \$444.687,59 a intereses moratorios causados desde 21 de marzo de 2022 a 18 de enero de 2023, lo cuales se advierte no lograron saldar la totalidad de los intereses de mora causados a la fecha del abono.

De igual forma, otea el despacho que liquidación de crédito presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Por el Pagaré N° 5690086977

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$121.898.160
+ Intereses moratorios desde 21-03-2022 a corte 07-07-2023	\$44.705.970,42
TOTAL OBLIGACION A 07 DE JULIO DE 2023	\$166.604.130.42

Por el Pagaré de 8 de febrero de 2022

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$33.633.819
+ Intereses moratorios desde 07-05-2022 a corte 07-07-2023	\$11.356.131,41
TOTAL OBLIGACION A 07 DE JULIO DE 2023	\$44.990.131,41

Por el Pagaré N° 5690086978

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACTUAL (producto de imputación de abono por \$1.549.352 en fecha 18 de enero de 2023)	\$2.199.118
+ Intereses moratorios desde 21-03-2022 a corte 07-07-2023 (producto de aplicación de abono por \$444.0687,59 el día 18 de enero de 2023)	\$ 696.863,54
TOTAL OBLIGACION A 07 DE JULIO DE 2023	\$2.895.981,54

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR RECIBIDOS los abonos realizados por el ejecutado a la obligación contenida en el pagaré N° 5690086978 de la siguiente forma: A capital inicial de \$ 3.748.470 abono a 18 de enero de \$1.549.352 obteniéndose capital actual adeudado a fecha 7 de julio de 2023 de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

\$ 2.199.118. y el abono efectuado por el ejecutado el día 18-enero-2023 por suma de \$444.687,59 a intereses moratorios causados desde 21 de marzo de 2022 a 18 de enero de 2023, lo cuales se advierte no lograron saldar la totalidad de los intereses de mora causados a la fecha del abono.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a fecha **07-julio-2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Quedando el crédito así:

Por el Pagaré N° 5690086977:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$121.898.160
+ Intereses moratorios desde 21-03-2022 a corte 07-07-2023	\$44.705.970,42
TOTAL OBLIGACION A 07 DE JULIO DE 2023	\$166.604.130.42

Por el Pagaré de 8 de febrero de 2022:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$33.633.819
+ Intereses moratorios desde 07-05-2022 a corte 07-07-2023	\$11.356.131,41
TOTAL OBLIGACION A 07 DE JULIO DE 2023	\$44.990.131,41

Por el Pagaré N° 5690086978:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACTUAL (producto de imputación de abono por \$1.549.352 en fecha 18 de enero de 2023)	\$2.199.118
+ Intereses moratorios desde 21-03-2022 a corte 07-07-2023 (producto de aplicación de abono por \$444.0687,59 el día 18 de enero de 2023)	\$ 696.863,54
TOTAL OBLIGACION A 07 DE JULIO DE 2023	\$2.895.981,54

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8d6b5084808d0a3c4e2c92c69b353e79e577684c367dcb827b53989d5ed634**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente para proferir orden de seguir adelante con la ejecución ya que no se propusieron excepciones. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C- 10.966.239
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00115 00
ASUNTO	SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que mediante proveído adiado en fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1**, contra **WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C10.966.239**, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 85/100 PESOS **(\$178.854.638,85)** M/CTE, **por concepto de capital** contenido en el Pagaré No. M026300000000104709602215128 (**Literal a.**) de fecha 09-05-2013 y con fecha de vencimiento 12-05-2023.

-La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS **(\$25.668.871)** M/CTE., contenida en el Pagaré No. M026300000000104709602215128 (**Literal b.**), por concepto de intereses causados desde el 04-10-2022 hasta el 12-05-2023.

-Más los intereses moratorios comerciales sobre el capital, a partir del 13-05-2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y comoquiera que no pagó la obligación, ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d00da09b2f07f5427e4134cc6c6f99eb4ed64f1131376b87ba50a59622c388**

Documento generado en 06/09/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosaron notificaciones, solicitando un emplazamiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADOS	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION-ORDENA EMPLAZAMIENTO DE CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN.
AUTO N°	#

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 28 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA.**

De: Jhonny Ballestas Vergara <jobave10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 3:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

ASUNTO: MANIFESTANDOLE A LA SEÑORA JUEZ, QUE LE FUE ENVIADA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022, A LA DEMANDADA **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, CON C. C. No. 34.983.144, AL EMAIL: MALINA0815@YAHOO.COM, QUIEN RESIDE EN ORLANDO, ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 14106 SERENA LAKE DR. ORLANDO, FI32837-4786, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

REFERENCIA: No. DE RADICADO DEL PROCESO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

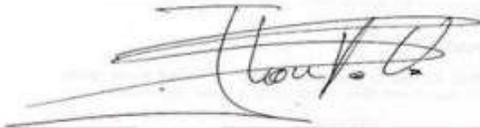
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (JUICIO DE PERTENENCIA).

DEMANDANTE: MARCELA INES NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.785.094

DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600; MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.683.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JHONY BALLESTAS VERGARA, con C.C. No. 78.695.936 de Montería, portador de la T. P. No. 202.014 del C. S. J., con Email: jobave10@hotmail.com, con Cel. No. 310-362-52-81, en mi calidad de abogado Demandante dentro del Proceso de la Referencia, por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de hacerle llegar la Prueba de que le fue Enviada la Notificación Personal a la Demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, con C. C. No. 34.983.144 de Montería, al Email: malina0815@yahoo.com, en Cumplimiento del ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022, por intermedio de la Empresa ALFA MENSAJES el día 26-07-2023, siendo las 12:56 horas, enviándosele la Comunicación de Notificación Personal, la Demanda con sus Anexos, Auto que Inadmitió la Demanda, Memorial que Subsana la Demanda y Auto que Admitió la Demanda.

Cordialmente,



Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.983.144 expedida en Montería, vecina de Orlando, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, residente en 14106 Serena Lake Dr Orlando, FI32837-4786, con dirección electrónica malina0815@yahoo.com

Así mismo, se verifico el envío de la demanda y anexos así:

Lo anterior, dentro del Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Juicio de Pertenencia), de fecha 24 de Marzo del 2023. Para efectos de la Citada Notificación, deberá aportar el Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía). Se le Adjunta la Demanda con sus Anexos y el Auto que Admite de fecha 24-03-2023.

Ajuntos

NOTIFICACION_No_02_PERSONAL_DE_MARCELA_NAVARRO..pdf

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que la demandada MARTHA **LIGIA NAVARRO CARDONA** recibió la notificación personal que contiene la demanda con sus anexos y el auto que admite en la dirección electrónica malina0815@yahoo.com

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/07/27 14:45
Hoja

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5348
Emisor:	alfamensaje@hotmail.com
Destinatario:	malina0815@yahoo.com - MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-07-26 12:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none">Estampa de tiempo al envío de la notificación <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2023/07/26 Hora: 12:57:10	Tiempo de firmado: Jul 26 17:57:10 2023 GMT Políticar: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none">Acuse de recibo <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2023/07/26 Hora: 12:57:11	Jul 26 12:57:11. ci-t205-282cl postfix/smtp[22201]: 5144E124877A: to=<malina0815@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.5, delays=0.15 0.0 0.53 0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicados anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje; si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario de la demanda con sus anexos y el auto admisorio.

Sin embargo, al revisar los adjuntos se evidencian **dos falencias que afectan el debido proceso del demandado así:**

1. En adjuntos solo se evidenció el envío de un documento titulado “**NOTIFICACIÓN N° 02 PERSONAL DE MARCELA NAVARRO**”. No obstante, no se le demostró a este despacho el contenido de ese archivo que permitirá verificar el envío de la notificación, toda vez que no se adjuntó el cotejo de lo efectivamente enviado, sin que el despacho lo pudiese constatar.
2. Al realizar la notificación se identifica un híbrido entre las notificaciones de la ley 2213 de 2022 y las del código general del proceso (Las cuales aun permanecen vigentes, siendo también validas). Y es que muy a pesar que se invocó la norma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esta dice lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Y el artículo 291 del CGP dice lo siguiente:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Email: malina0815@yahoo.com
Ciudad.

Nº. DE RADICADO DEL PROCESO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (JUICIO DE PERTENENCIA).
FECHA DE LA PROVIDENCIA – AUTRO ADMITE DEMANDA: 24 DE MARZO DEL 2023.
DEMANDANTE: MARCELA INES NAVARRO CARDONA, C.C. No. 39.785.094
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.988.600;
MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, C.C. No. 34.683.144; CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN, C.C. No. 78.692.621 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sírvase Comparecer Virtual o Personalmente al Despacho del Juzgado TERCERO Civil del Circuito de Montería, ubicado en la Calle 30 con Cra. 3 Esquina, Edificio La Cordobesa, Piso 2 y/o por intermedio del Email: j03ccmron@crndoj.ramajudicial.gov.co, Dentro de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de Entrega de la Presente Comunicación, con el fin de Notificarse Personalmente de la Providencia Proferida en el Proceso Indicado, la cual es el Auto que Admite la Demanda en su contra.

Lo anterior, dentro del Proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Juicio de Pertenencia), de fecha 24 de Marzo del 2023. Para efectos de la Citada Notificación, deberá aportar el Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía). Se le Adjunta la Demanda con sus Anexos y el Auto que Admite de fecha 24-03-2023.

Corolario de lo anterior, **se evidencia la invocación de la norma artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la aplicación otra norma distinta contenida en el artículo 291 del CGP**, habiéndose dado un término inferior al que señala la citada norma, pues cuando se trata de personas que viven en el extranjero la norma no dispone 5 días sino 30 días.

Teniendo en cuenta lo anterior no se tendrán por notificada en debida forma a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**.

Ahora bien, en lo que atañe al otro demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, se evidencio que el apoderado judicial agotó el envío a las direcciones físicas y electrónicas denunciadas en la demanda, arrojando como resultado lo siguiente:

DESTINATARIO NO RESIDE EN LA DIRECCION:

El día 04 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010380

REMITENTE: JHONY BALLESTAS VERGARA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: verbal de prescripción extraordinaria de dominio (juicio de pertenencia)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN

DIRECCIÓN: Cl 64 2 160 el recreo

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección.

NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO:

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

00230818 1/17
Página

mediante Certifica que ha realizado el servicio de envío de correo de la certificación electrónica, a través de su sistema de gestión de ciclo de comunicación. Cliente Recipiente.

Según lo consignado los registros de notificación al mensaje de correo electrónico presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Nº mensaje:	3425
Exhibido:	alfernandez@technokey.com
Destinatario:	camilobustos@23ab.com - CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-08-04 17:09
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Por lo anterior, y conforme a la situación específica del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, se ordenará su emplazamiento, conforme al artículo 291 numeral 4° del CGP:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Por último, y comoquiera que además; **aún falta por notificar a la demandada CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600**, se ordenará que en 30 días se cumpla la carga de notificar a las dos demandadas, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

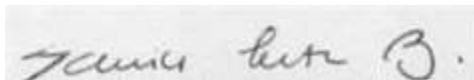
PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#).

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, que en 30 días cumpla la carga de notificar a las dos demandadas **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA** y **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b48b618322d97982f57f6db7dfd9e45a3e93b697241765a704c21d266961b**

Documento generado en 06/09/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante **presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Seis (6) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –NIT. 899.999.284-4
DEMANDADOS	-XIMENA JUDITH ROMERO MESTRE –CC. 50.914.157 -JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS –CC. 78.692.132
RADICADO	230013103003 2023-00141-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad, luego de que el apoderado de la ejecutante allegó memorial de subsanación, conforme las falencias señaladas en Auto calendado 09-08-2023.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se verifica las falencias relacionadas en el Auto calendado 09-08-2023, así:

1. No cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se señala que el representante legal de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO es la señora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN –CC. 45.467.296**. Ver.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT 899.999.284-4** representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, nombrada mediante decreto No. 2252 de fecha Diciembre 3 de 2018, de

Mientras que, en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 14-abril-2023, adosado con la demanda, figura como único representante legal el señor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ –CC. 6.760.419**, en su calidad de **PRESIDENTE**. Ver.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Gilberto Rondon González
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022

IDENTIFICACIÓN

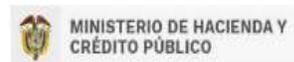
CC- 6760419

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



2. El poder adosado por la abogada ejecutante, fue otorgado por el señor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, en calidad de subgerente de **HEVARAN S.A.S.**, quien manifiesta estar facultado para ello, en virtud del poder que le fuera otorgado mediante Escritura Pública No. 82 del 21-01-2021 en la Notaría 16 de Bogotá, por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** en su calidad, para dicha época, de representante del FNA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo manifestado, al verificar la mencionada escritura pública, advierte el Despacho que, mediante esta se protocolizó el CONTRATO DE MANDATO No. 140-2020 –CONDICIONES GENERALES, en cuyo ITEM 8º se establece el PLAZO de DURACIÓN DEL CONTRATO, de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo. Así las cosas, encuentra el Despacho que la escritura pública data del 21-01-2021 y, a fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido con demasía, el término estipulado. Ver.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES: CONTRATO No. 140-2020	
CONTRATISTA:	HEVARAN S.A.S
NIT.	830085513-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HELEN ASTRID OLAYA MELO
IDENTIFICACION LEGAL:	52.152.785

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos, así como en los documentos del proceso adelantado y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **OBJETO**

Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.

(...)

8. **PLAZO:**

El término de duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por periodos iguales teniendo en cuenta la gestión del contratista y los intereses de la Entidad. No obstante, lo anterior, el FONDO se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder conferido al CONTRATISTA, sin embargo, en los casos en que haya procesos en curso al vencimiento del plazo señalado, en relación exclusiva con ellos se extenderá hasta la terminación de dichos procesos.

Una vez cumplido el vencimiento del término de duración establecido, el FONDO, deberá manifestar por escrito al CONTRATISTA su voluntad de prorrogarlo y a su vez, el CONTRATISTA manifestará por escrito su deseo de continuar ejecutándolo. En caso de no ser prorrogado el contrato y una vez finalizado el mismo o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia, sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA deberán, radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos según corresponda, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc entregados que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.

El contratista y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando en la etapa procesal en que se encuentren en virtud de la terminación del contrato suscrito con el FNA.

Sumado a lo anterior, el poder va dirigido al Juez Civil Municipal de Montería (Reparto), tratándose de una demanda de mayor cuantía.

Por lo antes anotado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificado el escrito de subsanación presentado por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, esta manifestó:

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, teniendo en cuenta el auto de fecha 09 de Agosto de 2023 por el presente me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Me permito aclarar al despacho que el poder otorgado mediante mensaje de datos donde contiene la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De la misma manera es prudente aclarar que dicho poder fue otorgado en el momento de la presentación de la demanda por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien en su momento fungía como representante legal del Fondo Nacional del Ahorro y en la actualidad funge como representante legal el señor GILBERTO RONDON GONZALEZ.

De igual manera también es menester informar que el Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de subgerente de la entidad HEVARAN, quien a su vez me otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para llevar hasta su culminación el presente proceso.

Dejo así subsanada, la correspondiente, dentro de los términos legales, para su validación y tramite.

Encuentra esta Agencia Judicial, que si bien la togada manifiesta haber subsanado la demanda, esta afirmación no corresponde a la realidad, por cuanto **no se refirió en concreto a ninguna de los defectos señalados**, a saber:

-No presentó la demanda subsanada de manera integrada con la corrección de las falencias señaladas conforme le fue exigido. **Basta con remitirnos a la primera (1ª) falencia señalada**; la togada no corrigió el nombre e identificación del representante legal de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado, es el señor GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, en su calidad de Presidente y no, la señora María Cristina Londoño Juan, quien, para la fecha de presentación de la demanda ya no fungía como representante legal del FNA. Ver.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, nombrada mediante decreto No. 2252 de fecha Diciembre 3 de 2018, de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

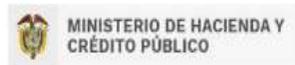
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gilberto Rondon González Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 6760419	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Visto lo anterior, el Despacho no entrará a verificar la subsanación de las demás falencias indicadas en el auto que inadmitió la demanda, por cuanto, habiendo transcurrido el término de ley para su subsanación, la parte interesada no subsanó en su totalidad y debida forma, las falencias señaladas, motivo por el cual la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P., por lo cual esta Judicatura, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –NIT. 899.999.284-4**, contra **XIMENA JUDITH ROMERO MESTRE –CC. 50.914.157** y **JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS –CC. 78.692.132**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356ae199512d98337dbbcd9de965b7c44f197edfb93a634774a5c6cac121b95**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>